



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2022, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina de 3.250 plazas con 1.894 nuevas plazas, promovido por «Explotación Agroganadera El Alto de la Mina, S.L.», en la localidad de Morales, en el término municipal de Berlanga de Duero (Soria). Expte.: 53/21 EIA.

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de impacto ambiental simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de impacto ambiental ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

Este proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, por encontrarse en el supuesto del artículo 7.2 apartado c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre: "Cualquier modificación de las características de un proyecto del Anexo I o del Anexo II, distintas a las modificaciones del artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutado o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente cuando supongan:

- 1º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6º Una afección significativa al patrimonio cultural.

Del mismo modo y de acuerdo, con el art 49 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, indica que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,
- b) un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,
- c) un incremento superior al 50% de la generación de residuos,
- d) un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,
- e) una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,
- f) una afección significativa al patrimonio cultural.

La modificación supone un incremento superior al 50% en las emisiones a la atmósfera e utilización de recursos naturales.

ANTECEDENTES

La actividad existente cuenta con Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental concedidas mediante Resoluciones de la Delegación Territorial de Soria de 6 de mayo de 2014, por la que se autorizaban 3250 plazas de cebo de ganado porcino, esta autorización se ha modificado en una ocasión como modificación no sustancial.

La actividad dispone de un sondeo autorizado por la Confederación Hidrográfica del Duero, instalación eléctrica, contratos para la gestión de los residuos de medicamentos con gestor autorizado y para la gestión de los cadáveres.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina existente de 3.250 plazas con otras 1894 dando un total de 5.144 plazas de cebo, mediante la construcción de una nave ganadera de 108,44 x 15,83 m, superficie construida 1716,60 m² y una nueva balsa de almacenamiento de purines de 1.497 m³ de capacidad y ampliación del vallado.

Las instalaciones existentes constan de dos naves de 1.234,76 m² y 1.500,16 m² para una capacidad total autorizada de 3250 plazas, vestuario/oficinas 51,77 m² y una fosa de purines de 4.771,29 m³ de capacidad. Las instalaciones se completan con un sondeo, depósito de agua de 100 m³ de capacidad, 4 silos de pienso de 16 Tm y un grupo electrógeno.

Se incluye en el Documento Ambiental la relación de parcelas sobre las que se realizarán aportes de purín.

En el documento justifica la ampliación en el emplazamiento de la explotación existe, entre otras por las siguientes razones:

- Cumple las normativas generales y específicas sectoriales en cuanto a distancias a cualquier elemento: carreteras, caminos, otras granjas, núcleo urbano, etc.
- La parcela No se encuentra dentro en una zona protegida por la RED NATURA 2000.
- La finca No se sitúa en Zona Vulnerable según Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Las instalaciones se encuentran próximas a las vías de comunicación para facilitar el transporte. De igual forma se encuentra próxima a los campos de cultivo para gestionar el purín.
- Al ser una ampliación de explotación, la finca cuenta con el resto de las instalaciones de la explotación existente.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental el 13 de diciembre de 2021, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan a continuación:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, considera que no es necesario someter la actuación a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, que informa desde el punto de vista urbanístico en los siguientes términos:

La ampliación se realiza en las parcelas 132 y 133 del polígono 62 de Berlanga de Duero. La explotación existente se ubica en la parcela 133 del polígono 62, con una superficie de 41.773 m² y 3.985 m² construidos en el año 2015.

Berlanga de Duero dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 17 de junio de 1999.

El suelo de la parcela 133 del polígono 62 se clasifica como Suelo No Urbanizable Común y la parcela mínima es de 5.000 m², ocupación del 35 %, altura máxima 6 m. y retranqueos de 5 m., según redacción dada por la modificación n.º 19 de las NSM. La parcela 132 se clasifica parcialmente como No Urbanizable de especial protección (cañada del paso), pero ninguna construcción (existente o nueva) se ubica en esta parcela, salvo la extracción de agua.

La ampliación, es compatible urbanísticamente con su clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común y cumple con los parámetros de parcela mínima, ocupación, altura máxima y retranqueos de la modificación n.º 19 de las NSM, y siendo el uso agropecuario un uso admisible según la modificación n.º 7 de

las NSM, se considera como uso permitido y no requiere autorización de uso excepcional en suelo rústico.

- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria, que informa que el proyecto tiene coincidencia territorial con la concentración parcelaria de la Morales, declarada de Utilidad Pública y Urgente Ejecución por Decreto de fecha 23 de abril de 1964. Actualmente no se prevén actuaciones en la zona afectada por el proyecto.

El informe concluye que no es necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de la ampliación de la explotación porcina.

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, que emite un informe favorable con las condiciones expuestas en el apartado de Protección al Patrimonio de esta Resolución.
- Servicio Territorial de Sanidad de Soria, que informa sobre las distancias entre las captaciones de agua para abastecimiento y la explotación ganadera: Berlanga de Duero 5,9 km; Morales 0,92 km; Aguilera 2,25 km; Bayubas de Abajo; Gormaz 7,15; Quintanas de Gormaz 5,36 Km y Recuerda 5,40 Km y la distancia al río Duero de 250 m.

En el mismo informe incluye datos sobre la concentración de nitratos en las redes de distribución de las zonas de abastecimiento tanto las cercanas a la explotación como en las zonas de distribución de purines, estando todos los valores por debajo del umbral de 50 mg/l máximo permitido en las aguas de consumo humano, a excepción de una muestra de noviembre de 2021 en Valderrueda que superaba el citado umbral.

- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, emite informe considerando que el proyecto no precisa de evaluación de impacto ambiental ordinaria, junto con una serie de medidas que se incluyen en el texto de este documento.
- Diputación Provincial de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Subdelegación del Gobierno de Soria,
- Ayuntamiento de Berlanga de Duero.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III

1. *Características del proyecto.*

Tamaño del proyecto: La ampliación supone un incremento en 1894 plazas de cerdos de cebo, quedando justo en el umbral por debajo del cual la Ley 21/2013 establece como supuesto de EIA Ordinaria. Al tratarse de una ampliación la actividad ya se viene desarrollando con un condicionado ambiental que fue establecido en su día por una Declaración de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental aprobadas por Resolución

de 6 de mayo de 2014. El aumento de 1824 plazas supone un incremento de más del 50% en emisiones, consumos y en producción de residuos.

La ampliación esta a su vez sometida a la tramitación de modificación sustancial de autorización ambiental, siendo en dicha autorización donde se establecerá el condicionado ambiental necesario para garantizar la integración de la actividad en el medio ambiente y deberá adaptarse a las mejoras tecnológicas disponibles (MTD).

Se cumplen las distancias establecidas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Durante la fase de obras se pueden generar residuos de construcción y demolición y durante la fase de explotación, se incrementarán los residuos propios de este tipo de actividad, como son los residuos zoonosanitarios y cadáveres de animales, todos ellos gestionados a través de gestor autorizado. El principal residuo producido son las deyecciones ganaderas (purines y estiércoles) para lo cual se ampliará la capacidad de almacenamiento y la base de tierra aportada por el promotor para la utilización del purín como abono orgánico.

Salvo la posible contaminación accidental por los purines, que estará en todo momento controlada con la MTD y mediante el Código de Buenas Prácticas agrarias no se prevé otro tipo de riesgos en la explotación.

2. Ubicación del proyecto.

La distancia al núcleo urbano de Berlanga de Duero es de 5 km y a más de 1 km de la localidad de Morales.

La parte de la parcela que ocupará la explotación está dedicada al cultivo de cereal.

En cuanto a la abundancia relativa, calidad y capacidad, de regeneración de recursos en la zona y a la capacidad de carga del medio natural teniendo en cuenta las posibles figuras de protección ambiental que puedan verse afectadas, se puede señalar que:

Las parcelas no albergan valores ambientales reseñables. Únicamente hay que destacar que al norte de la explotación, a unos 70 metros de distancia se localiza la ZEC Riberas del río Duero y afluentes.

El proyecto no se encuentra dentro del ámbito de ninguna de las siguientes figuras de protección ambiental: Espacios Naturales Protegidos, Espacios *Natura 2000*, ámbito de aplicación de planificación de especies, zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 21 de marzo de 2022, en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en este informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red

Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas sea la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

3. Características del potencial impacto.

El proyecto produce un impacto ambiental localizado en el espacio, no presentando carácter transfronterizo. La magnitud del mismo aunque está directamente relacionada con el incremento del número de animales en la explotación, su complejidad está directamente asociado a una correcta gestión de los residuos, principalmente los purines, que se producen en esta explotación.

El impacto es reversible y estaría ligado al cierre de la explotación, que estará en función de factores económicos en especial la rentabilidad del sector. Por el momento se considera que la zona cuenta con suficiente capacidad de acogida y los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las mejores tecnologías disponibles, tal y como se exigirá en la Autorización Ambiental que controla este tipo de explotaciones.

Considerado adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria, de fecha 26 de mayo de 2022,

RESUELVE

1. Determinar que el Proyecto de «Ampliación de explotación porcina de cebo de 5.144 plazas de cebo de cría, por ampliación existente de 3.250 plazas con 1894 nuevas plazas», promovido por Explotación Agroganadera El Alto de la Mina, S.L., en el término municipal de Berlanga de Duero **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2. Se deberá cumplir todo el condicionado ambiental que le establezca en su día la Autorización ambiental que apruebe la ampliación, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental presentado por el promotor y siempre que no contradiga a las siguientes:

- a) El Plan de Gestión de los residuos ganaderos, se elaborará de acuerdo con las directrices que marque el Servicio de y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Además se tendrán en cuenta los puntos de abastecimiento de aguas para el consumo humano relacionadas en el informe del Servicio Territorial de Sanidad, así como la concentración de nitratos en las redes de distribución de

aguas para el consumo humano de las zonas de abastecimiento con los datos registrados en el SINAC del Servicio Territorial de Sanidad de Soria.

- b) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico: Teniendo en cuenta la proximidad de la instalación al yacimiento arqueológico de Vadorrey-Alto de la Mina, se deberá llevar a cabo el control arqueológico de los movimientos del terreno derivados de la ejecución de la obra por técnico en con competencia en la materia y con la preceptiva autorización.

Con independencia de lo anterior, si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan.

- c) No se afectará a la vegetación natural existente en los límites de la parcela. Dado que la ocupación actual de la parcela en la que se pretende ubicar la explotación corresponde a cultivos y que las actuaciones se concentran en el sur de la parcela, próxima a su acceso, se considera innecesario afectar dicha vegetación, especialmente al norte de la parcela, tampoco como zona de ocupación temporal o zona de acopio.
- d) Todas las zonas de acopio de materiales y tierras, así como los accesos y tránsito de maquinaria se instalarán en la parte agrícola de la parcela de actuación, evitando daños sobre la vegetación natural.
- e) Se aplicarán y comunicará la adopción de medidas preventivas para evitar el riesgo de ahogamiento de animales en la balsa de almacenamiento exterior de purines. Podrá ser un sistema de plataformas flotantes, un sistema que recorra las paredes de la balsa, bandas de material rugoso que permitan trepar por el talud o una combinación de ellas, y en número suficiente.
- f) Una vez finalizadas las obras: Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas, y se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectados directa o indirectamente por la obra.

3. Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

4. De conformidad a lo establecida en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Soria, 31 de mayo de 2022.

*La Delegada Territorial
de la Junta de Castilla y León,*
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN